

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiuno de abril de dos mil veintiuno

Las partes presentan solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo de la referencia que se promueve contra *Medimas EPS SAS* en virtud del contrato de transacción obrante en los archivos digitales “41, 53, 54 y 55” del **Cuaderno Número 4** del expediente, desistiendo de las solicitudes y recursos impetrados, peticionando que se entregue a favor de la ejecutante la suma de \$3.868.761.000 retenida con ocasión de las medidas cautelares y el *remanente* se entregue a la demandada. Para tal fin, se adjuntó *Estado de Cartera, visible en el archivo número 55*, donde se advierte la liquidación de las obligaciones debidas elevándose a la suma de \$4.129.325.347 incluido capital e intereses moratorios.

Igualmente, en los archivos números “47” y “48”, las partes renuncian al trámite de las excepciones y solicitudes interpuestas; acorde con lo previsto en el artículo 316 del C.G.P., es procedente **aceptar el desistimiento** a las excepciones y recursos interpuestos.

Atendiendo que al tenor de lo establecido en el artículo 312 del C. G. P. en concordancia con los artículos 2469, 2472 y 2483 del código civil, la transacción observa los lineamientos jurídicos respectivos, *procedente* resulta aprobarla. En consecuencia, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Aprobar* el contrato de *transacción* celebrado entre **Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda** y **Medimás EPS S.A.S.** que obra en el *archivo digital “41”*, en consecuencia, decretar la **terminación** de la demanda acumulada por *Transacción*.

SEGUNDO: *Entréguese* a **Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda** los dineros objeto de las medidas cautelares aquí practicadas por la suma de \$3.868.761.000, para tal propósito líbrese oficio al **Banco de Bogotá**, advirtiéndole que la entrega de tales dineros deberá realizarla de manera directa al representante legal de la entidad demandante, **ABSTENIENDOSE** de consignar dineros en la cuenta de este despacho judicial o adoptar medidas dilatorias para cumplir la anterior orden, tal como se le advirtió en el incidente correccional tramitado contra esa entidad financiera.

TERCERO: *Levantar las medidas cautelares* aquí decretadas, dejándolas a disposición del *Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Bogotá*, con ocasión al embargo y secuestro del **remanente** del cual se tomó nota en auto del 19 de octubre de 2020, visible en el archivo número 21 del C2 de la Demanda Principal Los Comuneros para el proceso radicado bajo el # 2019-1014 que se adelanta en ese Juzgado siendo demandante *Oftilentes Ltda*, conforme a su oficio # 202 del 5 de febrero de 2020 y cuyo límite se eleva a la suma de \$70.000.000; el saldo del embargo, de existir una vez descontada la suma anterior, se entregará a la parte demandada.

CUARTO: *Aceptar el desistimiento* de las excepciones interpuestas por **Medimás EPS S.A.S.** con ocasión de esta demanda acumulada.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios con ocasión de las medidas cautelares decretadas, por pedirlo expresamente las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

299fd82682d4944c181853ef01bcfad58ec21b6b9e027483c1406879f0ed0368

Documento generado en 21/04/2021 09:21:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>